

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete medida de embargo de remanente.

Sírvase proveer, 27 de mayo de 2021.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2017-00597-00
Demandante:	MANUEL ANTONIO BARRIOS RUA
Demandado:	PABLO DAVID BALMACEDA CABRERA

Visto el anterior informe secretarial, este despacho decretará la medida de embargo y retención del remanente, bienes, títulos libres y disponibles, que se llegaren a desembargar a favor del demandado, PABLO DAVID BALMACEDA CABRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención, del remanente, bienes, títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado, señor PABLO DAVID BALMACEDA CABRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.515.807, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, cuyo demandante JUAN MANUEL MOLINARES PASSION y demandado PABLO DAVID BALMACEDA CABRERA, radicado bajo el No. 08001-4189-011-2019-00026-00.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**, sobre la presente providencia a fin de que puedan realizar las anotaciones y demás trámites legales pertinentes.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 28-05-2021

se notificó por estado No. 53 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA